

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del GADM..... 2
- Cantón Salcedo: Que regula la formación, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025 27

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, goza de autonomía política, administrativa y financiera, prevista en la Constitución de la República del Ecuador, que comprende el derecho y la capacidad efectiva, para regirse mediante la aplicación de normas propias; y en cumplimiento de sus atribuciones el Concejo Municipal, expedirá acuerdos y resoluciones en el marco de sus competencias en su respectiva jurisdicción, lo que constituyen normas de aplicación obligatoria.

Con el objetivo de contar con una normativa local que incluya tanto el procedimiento parlamentario, las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal y de sus integrantes, así como la conformación y obligaciones de las Comisiones, el Concejo Municipal en pleno aprobó la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, en sesiones ordinarias del 15 de julio del 2020 y 11 de noviembre del 2020 respectivamente. Dicha ordenanza entre otras regulaciones norma la jornada laboral, el procedimiento legislativo para la aprobación de la normativa local, e integra el trabajo de las comisiones; sin embargo, al ser todo instrumento normativo propenso de mejora y perfección, se propone organizar de mejor manera su estructura y contenido para asegurar una mejor ejecución.

Así por ejemplo, actualmente el tratamiento a los proyectos normativos en el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, no tiene un procedimiento claro, por lo tanto se requiere una mejor adecuación para su correcta aplicación; y dentro del procedimiento parlamentario, la votación es uno de los puntos trascendentales en la toma de decisiones del Concejo Municipal de Pelileo, es por eso que apoyado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se propone incluir un artículo para la reconsideración de sus decisiones, en los casos que realmente se requiera su aplicación.

Adicional, las funciones de las comisiones permanentes deben estar enmarcadas en las dos principales atribuciones que tienen las y los concejales, es decir la de legislar y fiscalizar; y además para el cumplimiento de las acciones de fiscalización se necesita disponer de normas básicas para su aplicación, para ello se propone un capítulo adicional.

En tal virtud, el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, requiere su tratamiento por parte del Concejo Municipal, ya que es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipaly de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad en sus decisiones.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 240 ibídem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República señala lo siguiente: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público menciona: *“Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:*

- a) *Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,*
- b) *Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales (...)”*;

Que, el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 56 ibídem establece: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde*

o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, Artículo 57 literal a) de la misma norma señalada determina: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 58, 60, y 62 determina las atribuciones de concejales y concejales, alcalde o alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa;

Que, el artículo 61 ibídem determina: *“Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código”;*

Que, el artículo 327 del mismo código, determina: *“(…). Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;*

Que, el literal c) del artículo 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales: (...) c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas;*

Que, el artículo 355 ibídem establece: La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código;

Y, en uso de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito y Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal y de las comisiones, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos.

Artículo 2. Principios Éticos. – A más de sus deberes y atribuciones los integrantes del Concejo Municipal deberán respetar la honra, integridad y prestigio del Concejo Municipal y de sus integrantes.

Artículo 3. Sede. – La sede del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón Pelileo. Excepcionalmente podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del alcalde o alcaldesa.

Artículo 4. Atribuciones. – Las atribuciones del Concejo Municipal son las que están determinadas en el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las demás previstas en la ley.

Artículo 5. Prohibiciones. – El Concejo Municipal tiene las prohibiciones detalladas en el art. 328, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las demás previstas en la ley.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 6. El Concejo Municipal. – El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente; y, por las y los concejales elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Artículo 7. Alcalde o alcaldesa. – Es la primera autoridad del ejecutivo, elegido por votación popular, y sus atribuciones son las establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 8. Vicealcalde o Vicealcaldesa. – El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 9. Concejales. – Las y los concejales son servidores públicos de elección popular, y sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 10. Constitución del Concejo Municipal y elección de dignatarios. - Para que el Concejo Municipal sea constituido de manera legal deberá cumplir el siguiente proceso: Por parte del alcalde o alcaldesa se designará un secretario ad hoc y se convocará a sesión inaugural a los integrantes de Concejo Municipal.

De existir el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal; y, procederá a elegir de entre sus integrantes a la segunda autoridad del ejecutivo (vicealcaldesa o vicealcalde) de acuerdo con el principio de paridad; además, se elegirá de fuera de su seno al secretario del Concejo Municipal, de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa, quién será abogado de profesión. Una vez elegidos se tomará juramento y serán posesionado por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 11. Cesación de los integrantes del órgano legislativo. - El alcalde o alcaldesa, y la o los concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos
- b) Renuncia
- c) Remoción
- d) Revocatoria de mandato
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada
- f) Muerte

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 12. El secretario de Concejo Municipal. - Será el funcionario responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano de legislación.

Artículo 13. Funciones. - La o el secretario del Concejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, preparar y proporcionar toda la información a los integrantes del Concejo Municipal para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Enviar las convocatorias y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el alcalde o la alcaldesa para las sesiones de concejo;

- c) Certificar y dar fe de las decisiones y resoluciones de los asuntos tratados por el Concejo Municipal;
- d) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por el Concejo Municipal;
- e) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes del Concejo Municipal, el detalle sucinto de los aspectos relevantes o que ha pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- f) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones de los integrantes del Concejo Municipal y servidores municipales;
- g) Llevar el registro de asistencia y actividades diarias de las concejales y concejales;
- h) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- i) Desempeñar, coordinar, o delegar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas;
- j) Custodiar y mantener en orden el archivo de todos los documentos y expedientes del Concejo Municipal;
- k) Organizar y publicar la gaceta municipal; y,
- l) Grabar y conservar como respaldo digital los temas tratados y resueltos en el Concejo Municipal.

Artículo 14. Ausencia temporal o definitiva. - En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario del Concejo Municipal, será subrogado por un funcionario de la Municipalidad que cumpla con el perfil del cargo, hasta que el titular se reincorpore a sus funciones o se realice la elección de la nueva persona que ejercerá este cargo.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 15. Jornada Laboral. - La jornada laboral de las y los concejales, será de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público. A través de la Secretaría de Concejo Municipal se llevará un registro de control de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo Municipal legalmente convocadas, y a las sesiones de comisiones.

Se llevará un registro de actividades diarias en la que conste el trabajo de oficina, las delegaciones y subrogaciones del ejecutivo, las gestiones y representaciones encomendadas por el concejo municipal, recorridos y visitas a obras, reuniones de trabajo dentro y fuera del gobierno municipal con los sectores sociales y productivos, la presencia en los espacios de participación ciudadana, entrevistas en medios de comunicación, y todas las actividades realizadas en el ejercicio de su cargo.

Esta información será remitida a la Dirección Administrativa y se elaborará el reporte de control de asistencia de los concejales, los que serán remitidos en forma mensual con los roles de pagos a la Dirección Financiera, para el sustento de pago de la respectiva remuneración.

Artículo 16. Remuneración y beneficios de ley. - La remuneración del alcalde o alcaldesa, y concejales se regirá por la normativa nacional y local vigente; además tienen derecho a la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a licencias, permisos y vacaciones remuneradas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 17. Vacaciones. – Los integrantes del Concejo Municipal tendrán derecho a treinta días de vacaciones remuneradas, cada once meses, previa la presentación de la solicitud al alcalde o alcaldesa, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, y por Secretaría de Concejo Municipal se convocará a su respectivo alterno. Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad a lo que estipula la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 18. Subrogación y delegación del alcalde o alcaldesa. - En caso de ausencia temporal mayor a tres días laborables del alcalde o alcaldesa le subrogará el vicealcalde o vicealcaldesa.

Si por causas justificables, el alcalde o alcaldesa, no pudiera acudir y presidir la sesión del Concejo Municipal, delegará al vicealcalde o vicealcaldesa.

Artículo 19. Inasistencia a sesiones de Concejo Municipal. – Los integrantes del Concejo Municipal que no asistan a la sesión ordinaria o extraordinaria de concejo deberán presentar la respectiva justificación al alcalde o alcaldesa, quien remitirá al Departamento Administrativo para los trámites correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los concejales o concejales podrán ser removidos del órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SU CONVOCATORIA

Artículo 20. Del carácter público de las sesiones. - Las sesiones serán públicas, y se desarrollarán en la sala de sesiones de la institución y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y la Ordenanza local vigente. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del alcalde o alcaldesa.

El ingreso de la ciudadanía a las sesiones, se permitirá en función de la capacidad física del local en el que se realicen, y garanticen las condiciones adecuadas y seguras para su desenvolvimiento, privilegiando la presencia de aquellos ciudadanos que tengan interés específico sobre los temas constantes en el orden del día. Se procurará la difusión pública de las mismas.

Artículo 21. Clases de sesiones. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá cuatro clases de sesiones:

- Inaugural
- Ordinaria
- Extraordinaria
- Conmemorativa

Artículo 22. Sesión inaugural. – El Concejo Municipal se instalará en sesión inaugural, previa convocatoria del alcalde o alcaldesa; de existir cuórum, declarará constituido el Concejo

Municipal, y se procederá a elegir de entre sus integrantes al vicealcalde o vicealcaldesa y al concejal o concejala que integre la comisión de mesa de acuerdo con el principio de paridad entre hombres y mujeres en donde fuere posible, y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria de Concejo de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa.

En forma previa a su instalación, el alcalde o alcaldesa electo/a designará un secretario o una secretaria ad-hoc.

Artículo 23. Sesión ordinaria. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo sesionará ordinariamente, los días miércoles de cada semana, a partir de las nueve horas (09:00), en la sala de sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 24. Sesión extraordinaria. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del alcalde o alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus integrantes. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 25. Sesión Conmemorativa. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo celebrará la sesión conmemorativa, el 22 de Julio de cada año, dentro de las cuales solamente se tratarán los puntos que consten en el orden del día.

En este acto solemne, se entregará reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa y otros; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, de acuerdo con el reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 26. Modalidad de las sesiones. - El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus Comisiones podrán sesionar de forma presencial o virtual.

La sesión presencial es aquella que se realiza con la presencia física de los integrantes del Concejo Municipal, en el lugar y hora designado para el efecto.

La sesión virtual es aquella reunión no presencial que se realiza de forma remota en los casos que se amerite, utilizando las tecnologías de la información y comunicación y que serán provistas por la Unidad de TIC's institucional, que garanticen la interacción entendida, como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre todos los asistentes acreditados.

Artículo 27. De la convocatoria. – Las sesiones de Concejo Municipal serán convocadas por el alcalde o alcaldesa a través de la Secretaría de Concejo Municipal, dicha convocatoria estará acompañada del acta de la sesión anterior con sus respectivas resoluciones y la demás documentación necesaria, y será enviada al correo institucional asignado a cada uno de sus integrantes.

Artículo 28. Silla vacía. - En cada sesión del Concejo Municipal, habrá una silla vacía que la podrá ocupar un representante ciudadano para participar en el debate y decisión del tema específico a tratar, de conformidad con la ordenanza que se cree para el efecto. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por sus decisiones. Será convocado

de la misma manera que los integrantes del Concejo Municipal con la documentación que corresponda al punto en el que intervendrá.

Artículo 29. Actas y resoluciones. – De cada sesión se levantará el acta, que será suscrita por el alcalde o alcaldesa y por la o el secretario de Concejo. En ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá el texto de las resoluciones debidamente motivadas, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la secretaria de concejo municipal considere importante.

Las actas y las resoluciones serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria. Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal, y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún integrante del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

SECCIÓN I

Del quórum e instalación de sesiones

Artículo 30. Cuórum de instalación. – El quórum necesario, para que el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo pueda constituirse y sesionar, será la mayoría absoluta conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

Artículo 31. Instalación de la sesión. - En el día y hora señalada en la convocatoria para la sesión del Concejo Municipal, se procederá a constatar el quórum reglamentario. Si transcurrido 30 minutos de la hora señalada en la convocatoria no existe el quórum reglamentario, previo la disposición y verificación de quien presida la sesión, podrá declararla no instalada, siendo la o el secretario de Concejo, quien sentará la razón correspondiente y llevará un registro de sesiones fallidas.

Artículo 32. Comisión general. - Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito al alcalde o alcaldesa, y presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de Concejo Municipal en Secretaría Técnica Ejecutiva.

De ser procedente, y referente a las atribuciones propias del Concejo Municipal, la aceptación se comunicará al interesado, a la Secretaría de Concejo Municipal y a los Directores involucrados en el tema a tratarse, con veinte y cuatro horas antes de la sesión ordinaria de Concejo Municipal.

En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar; las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación de las solicitudes; el tiempo máximo de exposición por cada comisión será de quince minutos y no se podrá recibir más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo Municipal.

Artículo 33. Aprobación de orden del día. - Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, cumplido con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Únicamente para sesiones ordinarias se podrá modificar el orden de su tratamiento o incorporar puntos adicionales, por uno de los miembros, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos, económicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día en las sesiones ordinarias.

Artículo 34. Aprobación de actas y resoluciones. - De no existir observaciones, los integrantes del Concejo Municipal en pleno, aprobarán por mayoría absoluta el acta de la sesión anterior, con sus respectivas resoluciones debidamente motivadas.

SECCIÓN II

De los debates

Artículo 35. Del uso de la palabra. - Es atribución del alcalde o alcaldesa presidir las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga. A petición de un concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a los funcionarios municipales cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, económica y técnica. Si uno de los funcionarios municipales considera necesaria su intervención solicitará directamente autorización para intervenir al alcalde o alcaldesa.

Artículo 36. Mociones. - En el transcurso del debate, las y los concejales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un concejal para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

Se podrá plantear argumentadamente agregados o modificaciones parciales a la o las mociones. De aceptarse por el concejal proponente se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá la moción inicial. De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u Ordenanzas, antes que la alcaldesa o alcalde disponga votación, cualquiera de las y los concejales propondrá la rectificación necesaria. Los asesores, el procurador síndico o los directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Artículo 37. Cierre del debate. - El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones, o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y solicitará al secretario de Concejo recibir la votación de los integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 38. Excusas de los integrantes del concejo municipal. – Cuando en un punto del orden del día el alcalde o alcaldesa o un concejal tenga conflicto de interés directo o de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberá excusarse de participar hasta que se subsane el tema a tratarse.

SECCIÓN III De las votaciones

Artículo 39. Votación. - La votación para la toma de decisiones en el pleno del Concejo Municipal podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

En las votaciones nominativa y nominal razonada se consignará el voto en orden alfabético, luego votará la o el representante ciudadano acreditado que ocupará la silla vacía; y, finalmente votará el alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada según la votación consignada por el alcalde o alcaldesa, por tener voto dirimente; no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

La votación nominal razonada se realizará cuando en el desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, expresarán su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

Artículo 40. Mayorías y voto dirimente. - Para efecto de los resultados de las votaciones en el seno del Concejo Municipal se tendrán las siguientes mayorías:

- Mayoría simple: Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los integrantes del Concejo presentes en la sesión.
- Mayoría absoluta: Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los integrantes que conforman el Concejo Municipal.

Quien presida la sesión del Concejo Municipal, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 41. Voto en blanco. - Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Artículo 42. Reconsideración. - El alcalde, alcaldesa o cualquier concejal podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación, de lo resuelto por el Seno del Concejo Municipal en la misma sesión. La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta de los integrantes del seno del Concejo Municipal. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

CAPITULO VII DECISIONES LEGISLATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 43. Acuerdos y resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por

simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y dominio web de la institución.

Artículo 44. Ordenanzas municipales. - Los proyectos de ordenanza podrán ser presentado por el ejecutivo, uno o más concejales y por los ciudadanos en general, cumpliendo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Los proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias, serán presentados privativamente por el alcalde o alcaldesa.

Los proyectos de ordenanza, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se cree, deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Previo a su aprobación todo proyecto de ordenanza será sometido a dos debates realizados en días distintos; y su publicación será de carácter obligatorio en el Registro Oficial, y gaceta web de la institución.

Artículo 45. Procedimiento. - La aprobación de un proyecto de ordenanza por parte del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se someterá al siguiente proceso:

- a) **Inicio del Trámite.** - Una vez receptado el proyecto de ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo remitirá a la Secretaría del Concejo Municipal para que sea puesto en consideración del órgano legislativo.
- b) **Primer debate.** - Puesto en consideración del órgano legislativo, el proyecto de ordenanza, será expuesto por quien presentó la iniciativa, para luego ser discutido y aprobado en primer debate, con las observaciones que creyeren necesarias realizar el ejecutivo y concejales; además, se notificará a la comisión que tenga relación a la materia del proyecto de ordenanza.
- c) **Trabajo previo de la comisión.** - La comisión asignada se reunirá y en base a las observaciones hechas en primer debate, a las opiniones de especialistas en la materia, informes y sugerencias de los servidores municipales, en un término máximo de quince días adecuará el proyecto de ordenanza y la presentará al ejecutivo para que a través de la unidad municipal encargada de los procesos de participación ciudadana se realice la respectiva socialización.
- d) **Socialización.** - En un término máximo de quince días, la unidad encargada de participación ciudadana en coordinación con el proponente y la comisión, prepararán el cronograma, material y recursos necesarios para socializar el proyecto de ordenanza, convocando a los representantes de los sectores involucrados; en casos excepcionales según la naturaleza del tema a socializar el tiempo puede extenderse.

De la o las reuniones de socialización se desprenderán las respectivas actas con las sugerencias realizadas por los asistentes, y serán parte de la documentación de análisis en segundo debate.

Cuando la normativa propuesta pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades existentes en el cantón, previo el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- e) **Trabajo final de la comisión.** – Una vez que se cuente con el acta de socialización, en un término máximo de quince días, la comisión elaborará y emitirá el informe con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, mismas que serán consideradas como base para la discusión y aprobación en segundo y definitivo debate.

El informe conjuntamente con el proyecto de ordenanza final y el acta de socialización será enviado al ejecutivo, quién lo remitirá a la Secretaría del Concejo Municipal para que sea puesto en consideración del órgano legislativo.

- f) **Segundo debate.** - En base al informe de la comisión donde consta las respectivas conclusiones y recomendaciones, y las sugerencias realizadas por los asistentes en la etapa de socialización, el pleno del Concejo Municipal iniciará la discusión del proyecto de ordenanza y su respectiva aprobación en segunda y definitiva instancia de ser el caso.

- g) **Sanción.** - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, sancionará en el plazo de ocho días siguientes a su recepción, las ordenanzas que hayan sido aprobadas por el pleno del Concejo Municipal; el ejecutivo podrá observar en los casos que se hayan incumplido con el trámite legislativo correspondiente o no se guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Una copia de la ordenanza aprobada donde conste la certificación de sanción por parte del ejecutivo será remitida a los integrantes del órgano legislativo previo a su promulgación.

- h) **Promulgación y publicación.** - Posterior a la aprobación de la ordenanza por el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y su sanción por el ejecutivo, se procederá a la promulgación y publicación por parte de la Secretaría de Concejo Municipal de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 46. Atribución de las comisiones. - Las comisiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo serán las encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y emitir informes que contengan antecedentes, base legal, conclusiones,

recomendaciones para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia.

Artículo 47. Organización de las comisiones. - La organización de las comisiones y la designación de sus integrantes se sujetarán a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de la presente ordenanza; y serán electos en la primera sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Artículo 48. Integración de las comisiones. - Las comisiones estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal, se respetará la equidad de género e interculturalidad; se elegirá presidente y vicepresidente.

Si el Concejo Municipal no conformara las comisiones dentro de los diez días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior.

En caso de ausencia definitiva del concejal titular, será el concejal suplente quien asuma la dignidad correspondiente, entendiéndose esta como presidencia, vicepresidencia o integración.

SECCIÓN I

Deberes y atribuciones de las Comisiones

Artículo 49. Deberes y atribuciones. - Las comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Concejo Municipal mediante resolución en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes razonados sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su tratamiento, sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones que contenga el informe.
- c) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- d) Efectuar inspecciones a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- e) Procurar el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- f) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 50. Intervención de funcionarios. - Las sesiones de las comisiones contarán con la presencia obligatoria de los directores departamentales o sus delegados, y de los funcionarios o trabajadores municipales que sean debidamente convocados; tendrán la obligación de informar lo que requieran los integrantes de la comisión, para lo cual deberán concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día.

Artículo 51. Solicitud de información. – Las comisiones solicitarán a los directores departamentales, funcionarios o trabajadores municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, en los plazos adecuados.

Artículo 52. Informes de las comisiones. – Los informes de comisión contarán con los antecedentes, base legal, análisis, conclusiones y recomendaciones; deberán suscribirse por los concejales que estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas, en caso de desacuerdo la o el concejal podrá presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría, pero bajo ningún concepto se negarán a firmar.

Las y los concejales no podrán retener un informe para su suscripción por más de cuarenta y ocho horas, salvo por fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente de la comisión.

Artículo 53. Faltas de sus integrantes. – La o el concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de integrante de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante. Para justificar la ausencia a una reunión de la comisión se lo realizará por escrito al presidente de la misma.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el ejecutivo, o por causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

SECCIÓN II

Dignatarios de las Comisiones

Artículo 54. Presidencia de las comisiones. – La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será designado por el Concejo Municipal, conjuntamente con los otros integrantes de la misma.

En caso de ausencia temporal, por vacaciones o licencia del presidente de la comisión, éste será subrogado en sus funciones por el vicepresidente.

Artículo 55. Deberes y atribuciones de la o el presidente. – Al presidente de la comisión le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las normas de esta ordenanza dentro del ámbito de su competencia;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias además de presidir las mismas;
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- e) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- f) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones de la comisión;
- g) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;

- i) Comunicar al alcalde o alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para el procedimiento disciplinario respectivo; y,
- j) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 56. Vicepresidencia de las comisiones. – La vicepresidenta o vicepresidente de la comisión, será quien subrogue de forma temporal al presidente o presidenta de la Comisión, quien tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular.

Artículo 57. Secretario de las comisiones. - La función de secretario en las sesiones de las comisiones la desempeñará el secretario del Concejo o su delegado, que será un servidor con experiencia en el área a su cargo.

Artículo 58. Funciones del secretario de las comisiones. - El secretario de las comisiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los miembros de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir previamente la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar la convocatoria a las sesiones y sus informes;
- e) Enviar las convocatorias escritas o en digital, con anexo de la documentación de soporte, y el orden del día suscrito por la o el presidente;
- f) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados;
- g) Legalizar conjuntamente con la o el presidente las actas aprobadas, así como certificar los informes y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;
- h) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- i) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros de las comisiones y funcionarios municipales;
- j) Poner en conocimiento de la o el presidente de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

SECCIÓN III

De las sesiones de las Comisiones

Artículo 59. Sesiones. – Las comisiones del Concejo Municipal tendrán dos tipos de sesiones y serán: Ordinaria y Extraordinaria.

Las sesiones de las comisiones serán convocadas por la o el presidente de la comisión o por las dos terceras partes de sus integrantes, y deberán ser públicas garantizando el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución, la ley y la normativa local vigente.

Artículo 60. Sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidente o por quien lo subrogue; se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo alterarse o modificarse el orden del día al inicio de la sesión con la aceptación de sus integrantes.

Artículo 61. Sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de su presidente, o a pedido de al menos una tercera parte de las concejales o concejales integrantes y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 62. Convocatoria a las sesiones de comisiones. - Las convocatorias deberán ser suscritas por el o la presidenta de la comisión en la cual constará la fecha, lugar y hora de la sesión y el orden del día a tratarse. La documentación adjunta que será enviada al correo electrónico institucional de los convocados.

Artículo 63. Instalación y quórum de las sesiones de comisiones. - La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las y los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones; de contar con el quórum reglamentario, dos integrantes, se instalará la sesión; caso contrario, se dejará constancia de la ausencia correspondiente y no se procederá a instalar la misma. En caso de ausencia de todos sus integrantes, la o el secretario sentará la razón correspondiente.

Artículo 64. Comisión general para las comisiones. - Las personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada al presidente de la comisión por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación al día de la sesión.

En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá guardar relación con los deberes y atribuciones que corresponda a cada una de las comisiones, y serán recibidas previo al tratamiento del orden del día de la sesión.

SECCIÓN IV Clases de Comisiones

Artículo 65. Comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal; a excepción de la Comisión de Mesa sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las convoque su presidente. La Secretaría de Concejo Municipal coordinará con los presidentes de las diferentes comisiones la elaboración del calendario de sesiones ordinarias.

Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Administración, Vigilancia y Control de espectáculos Públicos;
- e) Comisión de Servicios Públicos y Transporte;
- f) Comisión de Educación, Cultura e Interculturalidad;

- g) Comisión de Gestión Ambiental y de Desechos Sólidos;
- h) Comisión de Parroquias y Límites;
- i) Comisión de Deportes, Recreación y Turismo
- j) Comisión de Obras Públicas y Urbanismo;
- k) Comisión de Legislación y Fiscalización;
- l) Comisión de Inclusión Social, Economía Popular y Solidaria;
- m) Comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana;
- n) Comisión de Patrimonio Cultural.

Artículo 66.- Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el alcalde o alcaldesa sugerirá la creación de comisiones especiales u ocasionales, las mismas que deberán ser aprobadas y conformadas por tres integrantes del Concejo Municipal, su duración será por el período que dure la necesidad del tema puntual a tratarse.

Artículo 67.- Comisiones Técnicas. - El Concejo conformará comisiones técnicas para tratar asuntos específicos o singulares. Estarán integradas por tres concejales y los funcionarios municipales con conocimiento técnico del tema a tratar, para brindar el asesoramiento que se requiera.

SECCIÓN V

Funciones de las Comisiones Permanentes

Artículo 68. Comisión de Mesa. – Será conformada en la sesión inaugural del Concejo Municipal y estará integrado por el alcalde o alcaldesa quien la presidirá; el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal designado por el Concejo Municipal. Actuará obligatoriamente como secretario de esta comisión el secretario del Concejo Municipal.

Cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y procesar su remoción la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el Concejo Municipal designará otro concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia en contra del vicealcalde o vicealcaldesa, o concejal miembro de la Comisión de Mesa, el Concejo Municipal designará un nuevo concejal para que en ese caso específico la integre, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Tendrá a su cargo:

- a) Tramitar las denuncias de remoción de cualquier integrante del Concejo Municipal, para lo cual emitirá informes favorables o desfavorables en los que se califique o desvirtúe las denuncias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Decidir la comisión que deba emitir el informe correspondiente, sobre temas que generen controversia, para conocimiento del Concejo Municipal; y,
- c) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 69. Comisión de Planificación y Presupuesto. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Planificación y Presupuesto.
- b) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley.
- c) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones que remita el ejecutivo de la Municipalidad.
- d) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre las actualizaciones y adecuaciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico y la nomenclatura del espacio territorial del cantón Pelileo.
- f) Verificar el cumplimiento de la aplicación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- g) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 70.- Comisión de Igualdad y Género. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Igualdad y Género.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas de igualdad y equidad, así como también políticas y acciones con enfoque de género y generacional.
- c) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad a través del “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo”, en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional; y, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
- d) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 71. Comisión de Administración, Vigilancia y Espectáculos Públicos. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Administración, Vigilancia y Espectáculos Públicos.
- b) Vigilar y coordinar con las instancias correspondientes al mantenimiento del orden público, cumpliendo los fines y objetivos de la administración municipal en base a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia y transparencia.
- c) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 72. Comisión de Servicios Públicos y Transporte. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Servicios Públicos y Transporte.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de los centros de comercialización en plazas y mercados, y su eficaz servicio al público.
- c) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre proyectos normativos a la prestación de los servicios públicos y el correcto funcionamiento de cementerios, camal, plazas y mercados, entre otros;
- d) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal los proyectos normativos remitidos a la comisión relativos a la planificación, regulación y control del tránsito, y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el cantón.
- e) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 73. Comisión de Educación, Cultura e Interculturalidad. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Educación, Cultura e Interculturalidad.
- b) Proponer conjuntamente con el ente educativo local, los proyectos que motive el desarrollo de concursos en temas educativos que promuevan el reconocimiento al mérito académico y cultural de los estudiantes dentro de su jurisdicción cantonal.
- c) Promover y verificar el cumplimiento de la Agenda Cultural anual.
- d) Generar políticas públicas que permitan la creación de espacios para la práctica de actividades artísticas y culturales.
- e) Crear políticas públicas que incluyan los principios de interculturalidad como fuente de construcción de identidad social.
- f) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 74. Comisión de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos.
- b) Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal sobre los proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, sostenibilidad, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación.
- c) Promover y coordinar la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales e impacto ambiental.
- d) Verificar el cumplimiento de las normas que garanticen la ejecución de planes, programas y proyectos sostenibles público-privado para mejorar la gestión ambiental.

- e) Velar por la conservación y el manejo sustentable del medio físico del Cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, evitando así la contaminación del mismo.
- f) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 75. Comisión de Parroquias y Límites. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Parroquias y Límites.
- b) Promover políticas públicas para el desarrollo integral y armónico de las parroquias urbanas y rurales del Cantón San Pedro de Pelileo, rigiéndose a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana;
- c) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio del Cantón San Pedro de Pelileo.
- d) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos normativos para establecer los límites de los barrios urbanos del cantón.
- e) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 76. Comisión de Deportes, Recreación y Turismo. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Deportes, Recreación y Turismo.
- b) Generar políticas públicas, que garanticen el desarrollo deportivo y recreacional incluyente de la población del cantón, con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad.
- c) Verificar el correcto cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos de las escuelas deportivas municipales permanentes dentro de la jurisdicción Cantonal.
- d) Promover y fomentar el rescate y la práctica de los juegos tradicionales y ancestrales.
- e) Verificar la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria en la práctica de actividades recreativas, deportivas y turísticas organizadas por la municipalidad, así como las facilidades de acceso a sus instalaciones.
- f) Vigilar el correcto accionar de los entes municipales que tengan entre sus funciones y objetivos el desarrollo y fomento turístico del cantón;
- g) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 77. Comisión de Obras Públicas y Urbanismo. – Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Obras Públicas y Urbanismo.

- b) Vigilar y promover el cumplimiento de los cronogramas de trabajo que semanalmente presente el Director de Obras Públicas, en cuanto a rutas o lugares de trabajo, a los cuales se les asigne la maquinaria municipal;
- c) Velar por el cumplimiento de las obras planificadas por el gobierno municipal;
- d) Vigilar por el uso adecuado del equipamiento urbano instalado en la ciudad.
- e) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 78. Comisión de Legislación y Fiscalización. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Legislación y Fiscalización.
- b) Promover la organización y seguimiento de las agendas legislativas anuales en coordinación con los demás integrantes del Concejo Municipal y directores, con la finalidad de contar con instrumentos normativos debidamente actualizados al ordenamiento jurídico vigente.
- c) Controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón San Pedro de Pelileo.
- d) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 79. Comisión de Inclusión Social, Economía Popular y Solidaria.- Tendrá a cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Inclusión Social, Economía Popular y Solidaria.
- b) Promover Políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria de nuestro cantón;
- c) Promover Políticas públicas para la reactivación de los sectores económicos y productivos de nuestro cantón;
- d) Generar políticas públicas que favorezcan un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible, que garantice la participación activa familiar y comunitaria de la economía social y solidaria desde los principios de derechos, inclusión equidad e interculturalidad;
- e) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 80. Comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana. - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.
- b) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de gestión de riesgos y seguridad ciudadana integral en el cantón.

- c) Velar para que se generen políticas públicas y acciones de seguridad en el cantón, enmarcadas en la participación activa de los barrios como célula básica ciudadana.
- d) Promover y vigilar el cumplimiento de políticas públicas para el manejo, prevención y actualización en materia de Gestión de Riesgos.
- e) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los temas relacionados con las Entidades complementarias de seguridad dentro de la jurisdicción cantonal.
- f) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 81. Comisión de Patrimonio Cultural. Tendrá a su cargo:

- a) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal sobre los proyectos de Ordenanzas y reformas derivadas a la comisión de Patrimonio Cultural.
- b) Analizar, diligenciar e informar al Concejo Municipal lo referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio arquitectónico, cultural y natural; y, todos aquellos temas que, a criterio del Concejo, sea necesaria su intervención.
- c) Velar para que se cumpla la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón San Pedro de Pelileo.
- d) Todas las demás que prevea la ley.

CAPÍTULO IX DE LA ATRIBUCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 82. Solicitud de información. - Para iniciar un proceso de fiscalización, las y los concejales podrán solicitar la información necesaria a los directores y funcionarios municipales, previa petición dirigida al ejecutivo; el tiempo máximo para la entrega de información desde la recepción de la solicitud será de diez días término, su incumplimiento acarreará la sanción disciplinaria correspondiente.

Los anexos que acompañe a la respuesta que se dé al requerimiento, se entregarán en formato digital.

Artículo 83. Comparecencias. - El alcalde o alcaldesa, directores, funcionarios municipales y los representantes de las empresas públicas y adscritas, están en la obligación de concurrir a las sesiones convocadas por las Comisiones para el tratamiento de un tema específico.

Artículo 84. Inspecciones de campo. - Los directores y funcionarios municipales están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso, para que las y los concejales puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas.

Para el cumplimiento de estas tareas se deberá coordinar con el director o funcionario municipal, y se contará con el transporte necesario; además se deberá guardar todas las normas de seguridad

exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA - Deróguese la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, publicada en el Registro Oficial N°353, de fecha Quito viernes 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. - Deróguese el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, expedida mediante Resolución Administrativa N°006-A-GADMCSPP-2021 de fecha primero de marzo del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, y gaceta web municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de septiembre del 2023, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de diciembre del año 2023, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 27 de diciembre del 2023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 29 de diciembre del 2023.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 29 días del mes de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en concordancia con la competencia exclusiva constitucional de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro inmobiliario;
- b) Cómo estructurar el inventario predial en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros inmobiliarios que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva de tributaria, bajo la declaración del sujeto pasivo.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que se logre regular normativas de la administración del catastro inmobiliario y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD. En lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad cada bienio, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base

para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”, los GADM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora de cada GADM, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el Bienio 2024-2025.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado social de derechos reconoce la prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 264.9 de la Constitución de la República del Ecuador norma: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador norma: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 Constitución de la República del Ecuador, norma: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

Que, el Art. 425 la Constitución de la República del Ecuador, instituye: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (....) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que: el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 del Código Civil, cita: la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reglamente: Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.
- Que,** el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cita: El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
- Que,** el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio

de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cita: Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, el Art. 481 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición

municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que, el Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil ($0,25 \times 1000$) ni superior al tres por mil (3×1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el Art. 520 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades: a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general; b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público; c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas; d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro; e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas; f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal; g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y. h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas. Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos: 1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y; 2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras,

protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.. de acuerdo a la Ley.

Que, el Art. 5 del Código Tributario, establece: el régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, cita: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que, de conformidad con el Art. 87 del Código Tributario, establece. - La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Que, el Art. 88 del Código Tributario, cita: La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, establece: las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el Art. 19.3, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: Suelo rural. El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, cita: Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: Catastro Nacional Integrado Georreferenciado. Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial. El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: Para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley. Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los Arts. 55 literal i), 56, 57, 58, 59, 60, 322:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL BIENIO 2024-2025.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1. - OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024 – 2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establece a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2. - AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige para las parroquias urbanas y rurales del cantón.

Art. 3. - CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio público se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada de administrar el catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la entidad encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación catastral de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa

parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el llenado del formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar la información del bien inmueble para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración catastral para la declaración de la información predial, y sobre esta para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- *Identificación del predio:*
- 02.- *Tenencia del predio:*
- 03.- *Descripción física del terreno:*
- 04.- *Infraestructura y servicios:*
- 05.- *Uso de suelo del predio:*
- 06.- *Descripción de las edificaciones:*

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante el levantamiento y la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de la propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 509, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y Ley Orgánica de Discapacidades y sus Reglamentos.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el **servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE EMISIÓN

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, **la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación**.

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo **que no haya prescrito**.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 24.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- *01.-) Identificación predial*
- *02.-) Tenencia*
- *03.-) Descripción del terreno*
- *04.-) Infraestructura y servicios*
- *05.-) Uso y calidad del suelo*
- *06.-) Descripción de las edificaciones*

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Contribución adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:

- a. Valor del suelo;
- b. Valor de las edificaciones; y,
- c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad territorial urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

***CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SALCEDO CUADRO DE
COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA EL BIENIO
2024 -2025***

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL (BIENIO 2024-2025)													
		Infraestructura Básica					Infraestructura Complementaria			Servicios Municipales		SUMATORIA	NUM. MANZ.
		1,25	1,25	1,00	0,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5	0,25		
		Alcant.	Agua Pot.	Energía E	Alumbrado	Red Vial	Red Telef.	Acera	Bordillos	Rec.Basura	As. Calles		
SH 01	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	99,41	92,42	100,00	99,42	0,57	100,00	100,00	89,18	27
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,59	7,58	0,00	0,58	99,43	0,00	0,00	10,82	
SH 02	COBERTURA	100,00	100,00	99,74	98,78	63,49	99,20	76,16	9,82	97,16	98,94	84,33	93
	DEFICIT	0,00	0,00	0,26	1,22	36,51	0,80	23,84	90,18	2,84	1,06	15,67	
SH 03	COBERTURA	91,12	91,12	95,00	87,40	48,40	93,70	41,62	32,50	78,40	85,20	74,45	20
	DEFICIT	8,88	8,88	5,00	12,60	51,60	6,30	58,38	67,50	21,60	14,80	25,55	
SH 04	COBERTURA	71,05	73,41	71,43	38,57	54,02	75,81	33,05	23,81	69,62	69,33	58,01	111
	DEFICIT	28,95	26,59	28,57	61,43	45,98	24,19	66,95	76,19	30,38	30,67	41,99	
SH 05	COBERTURA	44,58	61,24	66,67	39,89	56,36	59,56	24,56	33,33	49,56	51,85	48,76	24
	DEFICIT	55,42	38,76	33,33	60,11	43,64	40,44	75,44	66,67	50,44	48,15	51,24	
SH 06	COBERTURA	67,46	67,46	48,21	54,29	54,94	74,71	22,86	21,43	53,43	41,43	50,62	29
	DEFICIT	32,54	32,54	51,79	45,71	45,06	25,29	77,14	78,57	46,57	58,57	49,38	
SH 07	COBERTURA	43,45	55,75	41,67	56,25	50,89	33,75	25,00	25,00	54,50	56,25	44,25	50
	DEFICIT	56,55	44,25	58,33	43,75	49,11	66,25	75,00	75,00	45,50	43,75	55,75	
SH 08	COBERTURA	0,00	33,33	100,00	100,00	95,70	66,67	33,33	66,67	66,67	66,67	62,90	43
	DEFICIT	100,00	66,67	0,00	0,00	4,30	33,33	66,67	33,33	33,33	33,33	37,10	
	PR. COBERTURA	64,71	72,79	77,84	71,82	64,53	75,43	44,50	26,64	71,17	71,21	64,06	
	PR. DEFICIT	35,29	27,21	22,16	28,18	35,47	24,57	55,50	73,36	28,83	28,79	35,94	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA A. J. HOLGUIN (BIENIO 2024 - 2025)													
		Infraestructura Básica					Infraest.Complem.			Servicios Municipales		SUMATORIA	NUM. MANZ.
		1,25	1,25	1,00	0,25	1,25	0,50	0,50	0,25	0,5	0,25		
		Alcant.	Agua Pot.	Ener. Elec.	Alum. Púb	Red Vial	Red Telef.	Acera	Bordillos	Rec.Basura	Ase. Calles		
SH 01	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	94,44	85,20	100,00	76,11	11,11	100,00	10,89	76,69	18
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	5,56	14,80	0,00	23,89	88,89	0,00	89,11	13,31	
SH 02	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	83,11	80,50	75,00	0,00	100,00	0,00	73,86	4
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	16,89	19,50	25,00	100,00	0,00	100,00	16,14	
SH 03	COBERTURA	100,00	100,00	88,89	75,44	84,29	74,67	65,33	0,00	78,38	0,00	66,70	3
	DEFICIT	0,00	0,00	11,11	24,56	15,71	25,33	34,67	100,00	21,62	100,00	23,30	
	PR. COBERTURA	100,00	100,00	96,30	89,96	84,20	85,06	72,15	3,70	92,79	3,63	72,42	
	PR. DEFICIT	0,00	0,00	3,70	10,04	15,80	14,94	27,85	96,30	7,21	96,37	17,58	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA CUSUBAMBA (BIENIO 2024-2025)													
		Infraestructura Básica					Infraest.Complem.			Servicios Municipales		SUMATORIA	NUM. MANZ.
		1,25	1,25	1,00	0,25	1,25	0,50	0,50	0,25	0,50	0,25		
		Alcant.	Agua Pot.	Ener. Elec.	Alum. Púb	Red Vial	Red Telef.	Acera	Bordillos	Rec.Basura	Ase. Calles		
SH 01	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	90,11	100,00	29,60	65,07	100,00	11,47	79,62	15
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	9,89	0,00	70,40	34,93	0,00	88,53	20,38	
SH 02	COBERTURA	59,92	94,88	92,50	72,40	59,68	97,40	10,00	73,33	77,20	0,00	63,73	10
	DEFICIT	40,08	5,12	7,50	27,60	40,32	2,60	90,00	26,67	22,80	100,00	36,27	
SH 03	COBERTURA	56,40	62,40	75,00	40,79	71,37	81,00	0,00	83,33	62,00	25,00	55,73	4
	DEFICIT	43,60	37,60	25,00	59,21	28,63	19,00	100,00	16,67	38,00	75,00	44,27	
SH 04	COBERTURA	54,29	59,37	54,40	25,00	59,05	74,00	30,00	60,00	68,40	0,00	48,45	10
	DEFICIT	45,71	40,63	45,60	75,00	40,95	26,00	70,00	40,00	31,60	100,00	51,55	
	PR. COBERTURA	67,65	79,16	80,48	59,55	70,05	88,10	17,40	70,43	76,90	9,12	60,97	
	PR. DEFICIT	32,35	20,84	19,53	40,45	29,95	11,90	82,60	29,57	23,10	90,88	29,03	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA MULALILLO (BIENIO 2024-2025)													
		Infraestructura Básica					Infraestructura Complementaria			Servicios Municipales		SUMATORIA	NUM. MANZ.
		1,25	1,25	1,00	0,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5	0,25		
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Alumbrado	Red Vial	Red Telef.	Acera	Bordillos	Rec.Basura	Aseo de Calles		
SH 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	96,53	89,16	94,93	62,40	20,00	86,53	14,67	76,42	8
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	3,47	10,90	5,07	37,60	80,00	13,47	85,33	23,58	
SH 2	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	90,31	89,19	78,38	33,33	49,55	0,00	74,08	8
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	9,69	10,81	21,62	66,67	50,45	100,00	25,92	
SH 3	COBERTURA	71,77	100,00	70,83	81,58	86,99	71,75	36,50	50,00	48,50	0,00	61,79	8
	DEFICIT	28,23	0,00	29,17	18,42	13,01	28,25	63,50	50,00	51,50	100,00	38,21	
SH 4	COBERTURA	66,67	66,67	66,67	66,67	85,59	66,67	0,00	33,33	66,67	0,00	51,89	5
	DEFICIT	33,33	33,33	33,33	33,33	14,41	33,33	100,00	66,67	33,33	100,00	48,11	
P. COBERTURA		84,61	91,67	84,38	86,19	88,00	80,63	44,32	34,17	62,81	3,67	60,01	
P. DEFICIT		15,39	8,33	15,63	13,81	12,00	19,37	55,68	65,83	37,19	96,33	28,88	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA MULTIQUINDIL (BIENIO 2024-2025)													
		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.			Servicios Municipales			SUMATORIA	NUM. MANZ.
		1,25	1,25	1,00	1,25	0,5	0,5	0,25	0,25	0,5	0,25		
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera	Bordillos	A. Calles	Rec.Basura	Aseo de Calles		
SH 1	COBERTURA	97,44	97,44	97,50	97,60	99,20	97,40	79,80	30,00	97,40	40,00	83,38	9
	DEFICIT	2,56	2,56	2,50	2,40	0,80	2,60	20,20	70,00	2,60	60,00	16,62	
SH 2	COBERTURA	93,55	93,55	93,33	92,63	91,63	100,00	40,00	80,00	100,00	0,00	78,47	5
	DEFICIT	6,45	6,45	6,67	7,37	8,37	0,00	60,00	20,00	0,00	100,00	21,53	
SH 3	COBERTURA	90,76	64,42	63,64	95,45	78,68	71,64	36,36	45,45	57,74	0,00	60,42	9
	DEFICIT	9,24	35,58	36,36	4,55	21,32	28,36	63,64	54,55	42,26	100,00	39,58	
SH 4	COBERTURA	90,00	90,00	90,00	29,20	75,48	90,00	20,00	0,00	90,00	0,00	57,47	13
	DEFICIT	10,00	10,00	10,00	70,80	24,52	10,00	80,00	100,00	10,00	100,00	42,53	
P. COBERTURA		92,94	86,35	86,12	78,72	86,25	89,76	44,04	38,86	86,28	10,00	69,93	
P. DEFICIT		7,06	13,65	13,88	21,28	13,75	10,24	55,96	61,14	13,72	90,00	30,07	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA PANZALEO(BIENIO 2024-2025)													
		Infraestructura Básica					Infraest.Complem.			Servicios Municipales		SUMATORIA	NUM. MANZ.
		1,25	1,25	1,00	0,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,25	0,5		
		Alcant.	Agua Pot.	Energía E.	Alumbrado P.	Red Vial	Red Telef.	Acera	Bordillos	Aseo calles	Rec.Basura		
SH 1	COBERTURA	100,00	98,03	100,00	76,31	89,51	98,00	74,77	7,69	98,00	15,08	75,74	9
	DEFICIT	0,00	1,97	0,00	23,69	10,49	2,00	25,23	92,31	2,00	84,92	24,26	
SH 2	COBERTURA	74,19	74,19	60,00	57,89	81,89	100,00	60,00	20,00	74,05	0,00	60,22	7
	DEFICIT	25,81	25,81	40,00	42,11	18,11	0,00	40,00	80,00	25,95	100,00	39,78	
SH 3	COBERTURA	50,00	50,00	50,00	50,00	68,60	50,00	50,00	0,00	50,00	0,00	41,86	4
	DEFICIT	50,00	50,00	50,00	50,00	31,40	50,00	50,00	100,00	50,00	100,00	58,14	
P. COBERTURA		74,73	74,07	70,00	61,40	80,00	82,67	61,59	9,23	74,02	5,03	59,27	
P. DEFICIT		25,27	25,93	30,00	38,60	20,00	17,33	38,41	90,77	25,98	94,97	40,73	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determine el **valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:**

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL

VALOR TERRENOS BIENIO 2024 - 2025					
Sector Homogén	Límite Superior	Valor M2	Límite Inferior	Valor m2	Nº. Manzanas
SH 01	10,43	300,00	9,23	265,00	27
SH 02	8,83	200,00	8,14	184,00	93
SH 03	8,14	150,00	7,98	147,00	26
SH 04	7,96	90,00	7,37	83,00	80
SH 05	7,36	75,00	7,21	73,00	15
SH 06	7,19	25,00	6,40	22,00	43
SH 07	6,39	64,00	5,27	53,00	23
SH 08	5,21	35,00	0,32	10,00	41

EJES**Eje Amarillo \$ 65,00 (Sesenta y Cinco dólares)**

- Carretera E374(Anillo Vial) desde su intersección con en la Av. Jaime Mata hasta la intersección con la calle Sucre.

EJES COMERCIALES**Eje Rojo: \$ 820,00 (Ochocientos veinte dólares)**

- La calle Sucre desde su intersección con la calle Padre Salcedo hasta la intersección con la calle Ana Paredes.
- La calle 24 de Mayo desde su intersección con la calle Padre Salcedo hasta la intersección con la calle Ana Paredes.
- La calle Ana Paredes desde su intersección con la calle Sucre hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.
- La calle Padre Salcedo desde su intersección con la calle Sucre hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.

Eje Azul: \$ 550,00 (Quinientos Cincuenta dólares)

- La calle Sucre desde su intersección con la calle García Moreno hasta la intersección con la calle Padre Salcedo.
- La calle Sucre desde su intersección con la calle Ana Paredes hasta la intersección con la calle Vicente Maldonado.
- La calle 24 de Mayo desde su intersección con la calle García Moreno hasta la intersección con la calle Padre Salcedo.
- La calle 24 de Mayo desde su intersección con la calle Ana Paredes hasta la intersección con la calle Vicente Maldonado.
- La calle Vicente Maldonado desde su intersección con la calle Sucre hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.
- La calle Ricardo Garcés desde su intersección con la calle Sucre hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.
- La calle Padre Salcedo desde su intersección con la calle 24 de Mayo hasta la intersección con la calle Rocafuerte.

Eje Verde: \$ 400,00 (Cuatrocientos dólares)

- La calle García Moreno desde su intersección con el Puente de la Quebrada Huayco hasta la intersección con la Av. Olmedo.
- La calle Rocafuerte desde su intersección con la calle Juan León Mera hasta la intersección con la calle Bolívar.
- La calle Juan León Mera desde su intersección con la calle Vicente León hasta la intersección con la Av. Olmedo.
- La Av. Olmedo desde su intersección en la calle Luis A. Martínez hasta la intersección con la calle 9 de Octubre.
- La calle 24 de Mayo desde su intersección con la calle García Moreno hasta la intersección con la calle Bolívar.
- La calle 24 de Sucre desde su intersección con la calle García Moreno hasta la intersección con la calle Bolívar.

Eje Turqueza: \$ 300,00 (Trescientos dólares)

- La Calle Ana Paredes desde su intersección con la Calle Sucre hasta la intersección con la calle Belisario Quevedo.
- La Calle Vicente Maldonado desde su intersección con la Calle Sucre hasta la intersección con la calle Belisario Quevedo.

Eje Violeta: \$ 100,00 (Cien dólares)

- La Av. Lily Marcuard desde su intersección con la Av. Pastora Iturralde hasta la intersección con la calle Belisario Quevedo.
- La Av. Velasco Ibarra desde su intersección con la Quebrada Compadre Huayco hasta la intersección con la Av. Gonzalo Jiménez Rivas.

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
AREA URBANA DE LA PARROQUIA A. J. HOLGUÍN**

Sector Homogéneo	Límite Superior	Valor m2	Límite Inferior	Valor m2	Nº. Manzanas
SH 01	9,83	55,00	8,40	47,00	11
SH 02	7,58	36,00	6,48	31,00	8
SH 03	5,38	30,00	3,77	21,00	6

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
AREA URBANA DE LA PARROQUIA CUSUBAMBA**

Sector Homogéneo	Límite Superior	Valor m2	Límite Inferior	Valor m2	Nº. Manzanas
SH 01	6,85	30,00	5,79	25,00	15
SH 02	5,25	25,00	4,30	20,00	10
SH 03	4,05	18,00	2,77	14,00	4
SH 04	2,68	12,00	1,42	6,00	10

EJE COMERCIAL**Eje Rojo: \$ 53,00 (Cincuenta dólares)**

- La calle El Calvario desde su intersección con la calle Juan Montalvo hasta la intersección con la calle Vía a Rumiquincha.

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
AREA URBANA DE LA PARROQUIA MULALILLO

Sector Homogéneo	Límite Superior	Valor m2	Límite Inferior	Valor m2	Nº. Manzanas
SH 01	9,89	80,00	8,28	67,00	8
SH 02	7,23	40,00	6,08	34,00	8
SH 03	5,54	22,00	3,83	15,00	8
SH 04	3,54	15,00	1,58	7,00	5

EJES COMERCIALES**Eje Rojo: \$ 220,00 (Doscientos Veinte dólares)**

- La calle Padre Salcedo desde su intersección con la calle Buenos Aires hasta la intersección con la calle García Moreno.
- La calle Buenos Aires desde su intersección con la calle Padre Salcedo hasta la intersección con la calle Juan Montalvo.
- La calle Luis A. Martínez desde su intersección con la calle Padre Salcedo hasta la intersección con la calle Juan Montalvo.

Eje Azul: \$ 110,00 (Ciento diez dólares)

- La calle Luis A. Martínez desde su intersección con la calle Padre Salcedo hasta la intersección con la Quebrada Tunduto.

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
AREA URBANA DE LA PARROQUIA MULLIQUINDÍL

Sector Homogéneo	Límite Superior	Valor m2	Límite Inferior	Valor m2	Nº. Manzanas
SH 01	9,61	60	7,66	48	9
SH 02	6,13	35	5,49	31	5
SH 03	4,92	26	3,44	18	9
SH 04	2,84	18	0,66	4	13

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PANZALEO

Sector Homogéneo	Límite Superior	Valor m2	Límite Inferior	Valor m2	Nº. Manzanas
SH 01	9,89	40,00	7,61	31,00	9
SH 02	6,46	30,00	4,34	20,00	7
SH 03	3,51	18,00	0,75	4,00	4

Eje Rojo: \$ 70,00 (Sesenta dólares)

- La E35 desde su intersección con la calle Sixto Salazar hasta la intersección con la Vía Nagsiche.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	<i>COEFICIENTE</i>
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA <i>AGUA POTABLE</i> <i>ALCANTARILLADO</i> <i>ENERGIA ELECTRICA</i>	1.0 a .88
3.2.- VÍAS <i>ADOQUIN</i> <i>HORMIGON</i>	1.0 a .88

<i>ASFALTO</i> <i>PIEDRA</i> <i>LASTRE</i> <i>TIERRA</i>	
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS <i>ACERAS</i> <i>BORDILLOS</i> <i>TELÉFONO</i> <i>RECOLECCIÓN DE BASURA</i> <i>ASEO DE CALLES</i>	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Las zonas de riesgo afectadas por líneas de alta tensión, poliductos, riberas de ríos y quebradas; los suelos de protección definidas en el plan de ordenamiento territorial; las áreas de terreno de vocación agrícola que estén en explotación y los predios cuya superficie sea diez veces mayor al lote mínimo del sector, serán valorados, hasta en un 75% de su valor.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CUADRO DE GACTORES DE REPOSICIÓN

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos	
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,7708	Madera Común	0,215
Pilotes	1,413	Caña	0,0755
Hierro	1,5772	Madera Fina	1,423
Madera Común	0,7833	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,2327
Caña	0,5572	Tierra	0
Madera Fina	0,53	Mármol	3,8942
Bloque	0,5247	Marmeton (Terrazo)	2,4239
Ladrillo	0,5247	Marmolina	1,3375
Piedra	0,5937	Baldosa Cemento	0,5534
Adobe	0,5247	Baldosa Cerámica	0,8165
Tapial	0,5247	Parquet	1,5742
		Vinyl	0,4045
Vigas y Cadenas		Duela	0,4405
No tiene	0	Tablon / Gress	1,5742
Hormigón Armado	0,5308	Tabla	0,293
Hierro	0,4816	Azulejo	0,649

Madera Común	0,6298	Cemento Alisado	0,2327
Caña	0,1294		
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior	
		No tiene	0
Entre Pisos		Madera Común	0,7319
No Tiene	0	Caña	0,3795
Hormigón Armado (Losa)	0,4282	Madera Fina	4,1361
Hierro	0,2854	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4715
Madera Común	0,1744	Tierra	0,2666
Caña	0,0619	Mármol	2,995
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115
Madera y Ladrillo	0,1903	Marmolina	1,235
Bóveda de Ladrillo	0,167	Baldosa Cemento	0,6675
Bóveda de Piedra	0,5392	Baldosa Cerámica	1,224
		Azulejo	1,3592
Paredes		Grafiado	1,262
No tiene	0	Champiado	0,634
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	3,3248
Madera Común	0,7468		
Caña	0,4001	Revestimiento Exterior	
Madera Fina	1,8464	No tiene	0
Bloque	0,9027	Madera Fina	0,9248
Ladrillo	0,8104	Madera Común	0,3387
Piedra	0,7693	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2182
Adobe	0,6719	Tierra	0,097
Tapial	0,513	Mármol	1,3361
Bahareque	0,5622	Marmetón	1,3361
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,3361
		Baldosa Cemento	0,2227
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406
No Tiene	0	Grafiado	1,5039
Hormigón Armado	0,0459	Champiado	0,2086
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,8707
Hormigón Simple	0,0425	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Hierro	0,0397	Cemento Alisado	2,3626
Madera Común	0,0311		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera	
Madera Fina	0,089	No tiene	0
Ladrillo	0,02	Madera Común	0,0136
Piedra	0,0274	Caña	0,015
		Madera Fina	0,0672
Cubierta		Arena-Cemento	0,0077
No Tiene	0	Tierra	0,0043
Hormigón Armado (Losa)	2,0827	Mármol	0,0468

Hierro (Vigas Metálicas)	1,4656		Marmetón	0,0468
Estereoestructura	2,6072		Marmolina	0,0468
Madera Común	0,6163		Baldosa Cemento	0,0136
Caña	0,2407		Baldosa Cerámica	0,0623
Madera Fina	1,8513		Grafiado	0,3531
			Champiado	0,3531
			Piedra o Ladrillo hornamental	0,0541

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**.
5. La información del bloque de edificación que será identificada y relacionada con los valores de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final del valor m², se relaciona multiplicándole de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN¹
AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes. De acuerdo al Código tributario existe las siguientes bases imponibles: BI= 0; BI=/= 0; BI= VP.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1‰) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata;** y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2‰) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

Art. 29.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2‰) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa que la definirá el GAD municipal en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza; de 0.6 x 1.000 (CERO PUNTO SIES POR MIL) para la cabecera cantonal y el 0.7 x 1.000 (CERO PUNTO SIETE POR MIL) para las zonas urbanas de las parroquias rurales, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, **se sumarán los valores imponibles de los distintos predios**, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **mediante Ordenanza.**

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal**. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año.**

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se realicen a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre, tendrán los siguientes recargos:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 15 de julio	1%
Del 16 al 31 de julio	2%
Del 1 al 15 de agosto	3%
Del 16 al 31 de agosto	4%
Del 1 al 15 de septiembre	5%
Del 16 al 30 de septiembre	6%
Del 1 al 15 de octubre	7%
Del 16 al 31 de octubre	8%
Del 1 al 15 de noviembre	9%
Del 16 al 30 de noviembre	10%
Del 1 al 15 de diciembre	10%
Del 16 al 31 de diciembre	10%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Contribución adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios **situados fuera de los límites de las zonas urbanas**.

Art. 38.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial*
- 02.-) Tenencia*
- 03.-) Descripción del terreno*
- 04.-) Infraestructura y servicios*
- 05.-) Uso y calidad del suelo*
- 06.-) Descripción de las edificaciones*

Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos*: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE ...²**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.10
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.12
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.13
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.16
6	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 3.24
8	SECTOR HOMOGÉNEO 3.25
9	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
10	SECTOR HOMOGÉNEO 3.33
11	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4
12	SECTOR HOMOGÉNEO 3.5
13	SECTOR HOMOGÉNEO 3.6
14	SECTOR HOMOGÉNEO 3.7
15	SECTOR HOMOGÉNEO 3.8
16	SECTOR HOMOGÉNEO 4.14

17	SECTOR HOMOGÉNEO 4.17
18	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
19	SECTOR HOMOGÉNEO 4.22
20	SECTOR HOMOGÉNEO 4.26
21	SECTOR HOMOGÉNEO 4.28
22	SECTOR HOMOGÉNEO 4.30
23	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
24	SECTOR HOMOGÉNEO 4.34
25	SECTOR HOMOGÉNEO 4.38
26	SECTOR HOMOGÉNEO 4.41
27	SECTOR HOMOGÉNEO 4.6
28	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
29	SECTOR HOMOGÉNEO 6.11
30	SECTOR HOMOGÉNEO 6.15
31	SECTOR HOMOGÉNEO 6.18
32	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
33	SECTOR HOMOGÉNEO 6.27
34	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
35	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5
36	SECTOR HOMOGÉNEO 6.8
37	SECTOR HOMOGÉNEO 6.9
38	SECTOR HOMOGÉNEO 7.29
39	SECTOR HOMOGÉNEO 7.35
40	SECTOR HOMOGÉNEO 7.40
41	SECTOR HOMOGÉNEO 7.7
42	SECTOR HOMOGÉNEO 8.32
43	SECTOR HOMOGÉNEO 8.42

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	163194	144097	125000	105903	86806	67708	48611	29514
SH 3.10	424306	374653	325000	275347	225694	176042	126389	76736

SH 3.12	913889	806944	700000	593056	486111	379167	272222	165278
SH 3.13	130556	115278	100000	84722	69444	54167	38889	23611
SH 3.16	117500	103750	90000	76250	62500	48750	35000	21250
SH 3.2	326389	288194	250000	211806	173611	135417	97222	59028
SH 3.24	95958	84729	73500	62271	51042	39813	28583	17354
SH 3.25	84861	74931	65000	55069	45139	35208	25278	15347
SH 3.3	235000	207500	180000	152500	125000	97500	70000	42500
SH 3.33	287222	253611	220000	186389	152778	119167	85556	51944
SH 3.4	264706	232353	200000	167647	135294	102941	70588	38235
SH 3.5	678889	599444	520000	440556	361111	281667	202222	122778
SH 3.6	1305556	1152778	100000 0	847222	694444	541667	388889	236111
SH 3.7	848611	749306	650000	550694	451389	352083	252778	153472
SH 3.8	1109722	979861	850000	720139	590278	460417	330556	200694
SH 4.14	123279	108852	94426	80000	65574	51148	36721	22295
SH 4.17	73197	64631	56066	47500	38934	30369	21803	13238
SH 4.2	57016	50344	43672	37000	30328	23656	16984	10311
SH 4.22	92459	81639	70820	60000	49180	38361	27541	16721
SH 4.26	61639	54426	47213	40000	32787	25574	18361	11148
SH 4.28	53934	47623	41311	35000	28689	22377	16066	9754
SH 4.30	30820	27213	23607	20000	16393	12787	9180	5574
SH 4.31	20033	17689	15344	13000	10656	8311	5967	3623
SH 4.34	77049	68033	59016	50000	40984	31967	22951	13934
SH 4.38	92459	81639	70820	60000	49180	38361	27541	16721
SH 4.41	84754	74836	64918	55000	45082	35164	25246	15328
SH 4.6	69344	61230	53115	45000	36885	28770	20656	12541
SH 6.1	642857	564286	485714	407143	328571	250000	171429	92857
SH 6.11	36154	31923	27692	23462	19231	15000	10769	6538
SH 6.15	141000	124500	108000	91500	75000	58500	42000	25500
SH 6.18	89179	78744	68308	57872	47436	37000	26564	16128
SH 6.2	192821	170256	147692	125128	102564	80000	57436	34872
SH 6.27	24103	21282	18462	15641	12821	10000	7179	4359
SH 6.3	42179	37244	32308	27372	22436	17500	12564	7628
SH 6.5	60256	53205	46154	39103	32051	25000	17949	10897
SH 6.8	48205	42564	36923	31282	25641	20000	14359	8718
SH 6.9	48205	42564	36923	31282	25641	20000	14359	8718
SH 7.29	62107	54839	47571	40304	33036	25768	18500	11232
SH 7.35	28536	25196	21857	18518	15179	11839	8500	5161
SH 7.40	75871	66993	58114	49236	40357	31479	22600	13721
SH 7.7	70500	62250	54000	45750	37500	29250	21000	12750
SH 8.32	11059	9765	8471	7176	5882	4588	3294	2000
SH 8.42	11059	9765	8471	7176	5882	4588	3294	2000

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES³

1.- GEOMÉTRICOS: 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	COEFICIENTES 1.00 A 0.98
1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS	1.00 A 0.96
1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000	2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70
5.2.- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: *Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie*; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación} \\ \text{De aumento o reducción} \times \text{Superficie.}$$

2. Valor de edificaciones

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos	

No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,7708	Madera Común	0,215
Pilotes	1,413	Caña	0,0755
Hierro	1,5772	Madera Fina	1,423
Madera Común	0,7833	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,2327
Caña	0,5572	Tierra	0
Madera Fina	0,53	Mármol	3,8942
Bloque	0,5247	Marmeton (Terrazo)	2,4239
Ladrillo	0,5247	Marmolina	1,3375
Piedra	0,5937	Baldosa Cemento	0,5534
Adobe	0,5247	Baldosa Cerámica	0,8165
Tapial	0,5247	Parquet	1,5742
		Vinyl	0,4045
Vigas y Cadenas		Duela	0,4405
No tiene	0	Tablón / Gress	1,5742
Hormigón Armado	0,5308	Tabla	0,293
Hierro	0,4816	Azulejo	0,649
Madera Común	0,6298	Cemento Alisado	0,2327
Caña	0,1294		
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior	
		No tiene	0
Entre Pisos		Madera Común	0,7319
No Tiene	0	Caña	0,3795
Hormigón Armado (Losa)	0,4282	Madera Fina	4,1361
Hierro	0,2854	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4715
Madera Común	0,1744	Tierra	0,2666
Caña	0,0619	Mármol	2,995
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115
Madera y Ladrillo	0,1903	Marmolina	1,235
Bóveda de Ladrillo	0,167	Baldosa Cemento	0,6675
Bóveda de Piedra	0,5392	Baldosa Cerámica	1,224
		Azulejo	1,3592
Paredes		Grafiado	1,262
No tiene	0	Champiado	0,634
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	3,3248
Madera Común	0,7468		
Caña	0,4001	Revestimiento Exterior	
Madera Fina	1,8464	No tiene	0
Bloque	0,9027	Madera Fina	0,9248
Ladrillo	0,8104	Madera Común	0,3387
Piedra	0,7693	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2182
Adobe	0,6719	Tierra	0,097
Tapial	0,513	Mármol	1,3361
Bahareque	0,5622	Marmeton	1,3361

Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,3361
		Baldosa Cemento	0,2227
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406
No Tiene	0	Grafiado	1,5039
Hormigón Armado	0,0459	Champiado	0,2086
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,8707
Hormigón Simple	0,0425	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Hierro	0,0397	Cemento Alisado	2,3626
Madera Común	0,0311		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera	
Madera Fina	0,089	No tiene	0
Ladrillo	0,02	Madera Común	0,0136
Piedra	0,0274	Caña	0,015
		Madera Fina	0,0672
Cubierta		Arena-Cemento	0,0077
No Tiene	0	Tierra	0,0043
Hormigón Armado (Losa)	2,0827	Mármol	0,0468
Hierro (Vigas Metálicas)	1,4656	Marmetón	0,0468
Estereoestructura	2,6072	Marmolina	0,0468
Madera Común	0,6163	Baldosa Cemento	0,0136
Caña	0,2407	Baldosa Cerámica	0,0623
Madera Fina	1,8513	Grafiado	0,3531
		Champiado	0,3531
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0541

Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 0.7 x 1.000 (CERO PUNTO SIETE POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicaría las disposiciones establecidas para el efecto, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y en Leyes relacionadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogada la ordenanza aprobada en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2021; y las Resoluciones que se oponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Salcedo y posterior sanción por el ejecutivo, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo a los 20 días del mes de diciembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ

ING. JUAN PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A**

LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL BIENIO 2024-2025.”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre del 2023, y Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

AB. Fernando Paillacho

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023, las 10H00.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL BIENIO 2024-2025**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

AB. Fernando Paillacho

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023, las 10H20, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL BIENIO 2024-2025**.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ**

**ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO**

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL BIENIO 2024-2025**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 27 de diciembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.